

Señor

JUEZ 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2021-01002
Recurso de Reposición Mandamiento de Pago
Reducción de la Prenda.

IVÁN ALEXANDER PRADO CORTÁZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.002.059 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 224.902 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ivanlexpc@hotmail.com debidamente actualizado ante el Registro Nacional de Abogados, en virtud del poder a mi conferido por el señor **CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ PRIETO**, mayor de edad y vecino de **Cajicá - Cundinamarca**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.203.157 de Chía Cundinamarca, con correo electrónico cfrp_grh@hotmail.com, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal procedente, por medio del presente escrito, formulo **Recurso de Reposición al Mandamiento de Pago** que fuera proferido por su despacho el pasado **26 de octubre de 2021** a favor de **FINANZAUTO S.A.**, para obtener el pago de sumas de dinero del pagaré No. 162907 de 2019, el cual procedo a sustentar a continuación:

1. AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO

El artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 establece que Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, a su vez el inciso segundo del artículo 424 de la misma obra indica que la cantidad líquida es la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, las falencias del título valor, solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, para lo cual debe acudir a lo dispuesto en el artículo 784 del Código del Comercio que indica que son excepciones a la acción cambiaria:

<EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;
- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
- 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

Por lo anterior, se invoca la causal de excepción No. 4 del artículo 784 del Código de Comercio, por no contener una obligación clara, expresa y exigible, para lo cual pongo de presente el pronunciamiento del Consejo de Estado Sección Tercera, Auto 68001233320170084401 (62946), Oct. 28/19, que al respecto ha manifestado que:

- I. **Clara:** la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.
- II. **Expresa:** el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.
- III. **Exigible:** obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición.

Dicho esto, debemos ubicarnos en el título valor Pagaré No. 162907 aportado por el apoderado de **FINANZAUTO S.A.**, en el cual se funda la pretensión de ejecución por un capital entregado a título de mutuo por la suma de \$30.127.558,00, pagaderos en 41 cuotas a una tasa de interés efectiva anual del 26,53%, que se debe aplicar a cada cuota de mes vencido.

Por lo anterior, debe calcularse cual es el interés nominal, para determinar el valor de interés mensual que debe aplicarse al saldo de capital de cada mes vencido, por lo que debemos acudir a las matemáticas financieras, donde conocemos que la tasa efectiva anual es de 26,53%, y que como la tasa anual, para determinar el valor mensual, deberá calcularse el valor de este sobre los 12 meses de la anualidad, así:

$$TEA = 26,53\% (0,2653) \qquad n = 12 \text{ (meses)}$$

$$TEM = \left[(1 + TEA)^{\frac{1}{n}} - 1 \right]$$

Al remplazar los valores en la formula se obtiene el valor de la tasa efectiva mensual, así:

$$TEM = \left[(1 + 0,2653)^{\frac{1}{12}} - 1 \right]$$

$$TEM = 0,0198$$

$$TEM = 1,98\%$$

Determinado el valor de la Tasa Efectiva Mensual, se puede calcular el valor de la cuota mensual del crédito con apoyo de las matemáticas financieras, de la siguiente manera:

$$Cuota\ Mensual = \frac{CPx((TEMx(1 + TEM)^n))}{((1 + TEM)^n) - 1}$$

$$CP(Capital) = \$30.127.558,00 \quad TEM = 1,98\% \quad n = 41$$

Procedemos a remplazar los valores conocidos en la formula de la siguiente manera:

$$Cuota\ Mensual = \frac{\$30127558x((1,98\%x(1 + 1,98\%)^{41}))}{((1 + 1,98\%)^{41}) - 1}$$

$$Cuota\ Mensual = \frac{\$1.333.054,35}{1,234401}$$

$$Cuota\ Mensual = \$1.079.919,85$$

Determinado el valor de la cuota mensual del crédito, se puede realizar la amortización del crédito, multiplicando el saldo de capital por el interés de la Tasa Efectiva Mensual, y dicho valor se resta del valor de la cuota mensual para determinar el valor de amortización como se describe a continuación.

$$CP(Capital) = \$30.127.558,00 \quad TEM = 1,98\% \quad n = 41$$

$$CM(Cuota\ Mensual) = \$1.079.919,85$$

$$Valor\ Amortización\ Cuota\ 1 = CM - (CP \times TEM)$$

$$Valor\ Amortización\ Cuota\ 1 = \$1.079.919,85 - (\$30.127.558 \times 1,98\%)$$

$$Valor\ Amortización\ Cuota\ 1 = \$1.079.919,85 - \$596.604,74$$

$$Valor\ Amortización\ Cuota\ 1 = \$483.315,11$$

Conociendo el valor de amortización a capital con el pago de la primera cuota, se puede obtener el saldo a capital del primer mes así:

$SC = CP - VA$

$SC = \$30.127.558 - \$596.604,74$

$SC = \$29.644.242,89$

Aplicando la formula anterior, se puede calcular la amortización del crédito mes a mes, así:

No. Cuota	Tasa	Valor Cuota	Interés del Mes	Amortización a capital	Saldo Capital
					\$ 30.127.558
1	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 596.604,74	\$483.315,11	\$ 29.644.242,89
2	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 587.033,84	\$492.886,02	\$ 29.151.356,87
3	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 577.273,40	\$502.646,46	\$ 28.648.710,41
4	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 567.319,68	\$512.600,18	\$ 28.136.110,24
5	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 557.168,85	\$522.751,00	\$ 27.613.359,23
6	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 546.817,01	\$533.102,85	\$ 27.080.256,39
7	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 536.260,17	\$543.659,68	\$ 26.536.596,71
8	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 525.494,28	\$554.425,57	\$ 25.982.171,13
9	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 514.515,20	\$565.404,65	\$ 25.416.766,48
10	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 503.318,70	\$576.601,15	\$ 24.840.165,33
11	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 491.900,49	\$588.019,37	\$ 24.252.145,96
12	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 480.256,16	\$599.663,69	\$ 23.652.482,27
13	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 468.381,25	\$611.538,61	\$ 23.040.943,66
14	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 456.271,18	\$623.648,68	\$ 22.417.294,98
15	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 443.921,29	\$635.998,56	\$ 21.781.296,42
16	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 431.326,85	\$648.593,00	\$ 21.132.703,42
17	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 418.483,01	\$661.436,85	\$ 20.471.266,57
18	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 405.384,82	\$674.535,03	\$ 19.796.731,54
19	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 392.027,26	\$687.892,60	\$ 19.108.838,94
20	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 378.405,18	\$701.514,68	\$ 18.407.324,27
21	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 364.513,35	\$715.406,51	\$ 17.691.917,76
22	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 350.346,42	\$729.573,44	\$ 16.962.344,32
23	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 335.898,95	\$744.020,90	\$ 16.218.323,42
24	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 321.165,38	\$758.754,47	\$ 15.459.568,95
25	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 306.140,05	\$773.779,80	\$ 14.685.789,14
26	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 290.817,18	\$789.102,67	\$ 13.896.686,47
27	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 275.190,88	\$804.728,98	\$ 13.091.957,49
28	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 259.255,13	\$820.664,73	\$ 12.271.292,77
29	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 243.003,81	\$836.916,04	\$ 11.434.376,72
30	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 226.430,68	\$853.489,18	\$ 10.580.887,55
31	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 209.529,35	\$870.390,50	\$ 9.710.497,05
32	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 192.293,33	\$887.626,52	\$ 8.822.870,53
33	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 174.716,00	\$905.203,85	\$ 7.917.666,67

34	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 156.790,59	\$923.129,27	\$ 6.994.537,40
35	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 138.510,20	\$941.409,65	\$ 6.053.127,75
36	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 119.867,82	\$960.052,03	\$ 5.093.075,72
37	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 100.856,27	\$979.063,58	\$ 4.114.012,13
38	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 81.468,24	\$998.451,61	\$ 3.115.560,52
39	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 61.696,28	\$1.018.223,58	\$ 2.097.336,94
40	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 41.532,78	\$1.038.387,08	\$ 1.058.949,87
41	1,980%	\$1.079.919,85	\$ 20.969,99	\$1.058.949,87	-\$ 0,00

Ahora bien, conociendo el movimiento del crédito y el valor real de la cuota de financiación, no es posible determinar del título valor Pagaré No. 162907 de enero de 2019 aportado por **FINANZAUTO S.A.**, la cantidad liquida correspondientes al valor de la cuota mensual que amortizarían el crédito, por lo cuales se podrían reclamar intereses de mora, ya que el documento se indica que el valor de la cuota mensual del crédito con amortización es de \$1,283,115, cifra que no se ajusta a la demostrada con las matemáticas financieras, que arroja que la cuota mensual del crédito \$1,079,919,85, situación que de plano ya genera confusión sobre los valores a los cuales se encontraba obligado a satisfacer mi mandante.

Yo (nosotros), CRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ PRIETO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en CAJICA CUNDINAMARCA identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$30.127.558) TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (41) CUARENTA Y UNO cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 22 de mayo de 2019, las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.283.115) UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$30.127.558) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$203.246). Financiación total en 41 meses (\$14.147.072). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y

Si esto no fuera suficiente, posteriormente indica el título valor, que el cálculo de la cuota incluye la suma de \$203,246 por las primas de seguro, la cual no se sabe como se calculo o de donde provino y si el valor es mensual o por el total de la obligación, indicando posteriormente que el **total Financiado a 41 meses es de \$14,147,072,00**, por lo que **NO** es posible determinar de manera clara **cual es la cantidad liquida¹ del contrato de mutuo que se debía financiar en las 41 cuotas pactadas**, por lo que se evidencia que **la obligación no es clara, expresa y exigible**, ya que su despacho no tiene porque acudir a interpretaciones, elucubraciones o suposiciones sobre el

¹ Ley 1564 de 2012 artículo 430 inciso segundo.

título valor para determinar la cantidad líquida base que le permitiera proferir el mandamiento de pago, máxime si de la Póliza Grupo 2201118900119 FINANZAUTO MENSUAL Póliza No. 2201118084197 expedida por la aseguradora Mapfre Colombia para el año 2019 del automotor MKX060, sobre el cual versaba prenda de garantía mobiliaria para el pagaré 162907 de 2019, se indica que el valor mensual de la cuota del seguro es de \$173.121 para el mes de febrero de 2019 y \$173.118 para el periodo comprendido entre marzo de 2019 a enero de 2020 para un total de \$2,077,419,00, suma absolutamente distinta a la que consta en el título valor, documento que se aporta con el presente escrito.

2. REDUCCIÓN DE LA PRENDA

El pagaré 162907 de 2019, que funge como base de la obligación crediticia que pretende ejecutar **FINANZAUTO S.A.**, contaba con Garantía Mobiliaria de Prenda Abierta sin tenencia del Acreedor de un automotor de Marca BMW 116i, Hatchback, Cilindraje 1598 CC Modelo 2013 Número de Motor B106J250, VIN WBA1A1106DE914359 de Color Negro, de la que habla la Ley 1676 de 2013, y de la cual fuera notificado por el AVISO DE QUE TRATA EL INCISO SEGUNDO (2º) DEL NUMERAL PRIMERO (1º) DEL ART. 2.2.2.4.2.3. del DECRETO No. 1835 de 2015- EJECUCIÓN PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA – Crédito 162907, documento que se aporta con el presente escrito, durante el año 2020, sin embargo, mi mandante no contaba con la posesión del automotor desde el 24 de octubre de 2019. El contrato de prenda se encuentra en poder del demandante, por lo que se solicitará que sea aportado a la presente diligencia.

Se le ofreció de manera insistente a mi mandante, por parte de todos los operadores de **FINANZAUTO S.A.**, en las constantes llamadas, mensajes de texto y WhatsApp ejecutados para el cobro de la obligación, que uno de los mecanismos para la satisfacción de la obligación, era la entrega del automotor en virtud de la ejecución de la garantía mobiliaria que pesaba sobre el bien.

Por lo anterior, mi mandante aceptó e hizo presencia en las instalaciones de **FINANZAUTO S.A.**, de la Avenida de las Américas de esta ciudad capital, el pasado **24 de octubre de 2019**, conforme consta en el acta suscrita ese día,

con el fin de proceder a la entrega del bien de común acuerdo, para proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria de conformidad a lo dispuesto en la Ley, por el saldo insoluto del capital por valor de \$28,344,281 al 31 de octubre de 2019, entrega que se realizó con el funcionario **VICTOR MORALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.232.107, se aporta copia del acta de entrega del bien y factura del mes de octubre de 2021.

Posteriormente, mi mandante procedió a suscribir todos los documentos necesarios para que el bien pasara a titularidad de **FINANZAUTO S.A.**, sin embargo, el acreedor no realizó el trámite sino hasta el 31 de diciembre de 2019, como consta en el Certificado de HISTÓRICO PROPIETARIOS del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO del 1 de noviembre de 2021 de solicitud No. 954108.

En este entendido, mi mandante se informó sobre los alcances legales sobre el ofrecimiento realizado por **FINANZAUTO S.A.**, los cuales se encuentran dispuestos en el numeral 1 artículo 62 de la Ley 1676 de 2013, donde la norma hace referencia a la ejecución especial de la garantía, y entre ellas se encuentra de manera efectiva **el común acuerdo entre las partes**.

Ahora bien, ante la mentada ejecución especial de la garantía, que no pretende una afectación mayor del deudor ni del acreedor, si no la satisfacción de la obligación principal a favor del acreedor y la liberación definitiva del deudor, se debió ejercer el trámite de la venta del bien en garantía, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 69 de la Ley 1676 de 2013, con el fin de satisfacer el capital adeudado y los excedentes de la venta aportados de manera inmediata al deudor, por lo que en ningún momento debió incurrirse en el error de interpretación de la acción, en relación a que la entrega del bien se realizó con el fin satisfacer la obligación por vía de la dación en pago, ya que se requirió de manera específica como ejecución de la garantía mobiliaria.

Por tanto, al ejecutar la garantía mobiliaria por incumplimiento que se causó el 24 de octubre de 2019, que deprecó en la entrega del bien y la posterior venta del mismo por parte del Acreedor, se hace necesario solicitar la reducción de la prenda a favor de mi mandante, toda vez, que el bien ya

no hace parte del patrimonio del demandado y el demandante obtuvo el usufructo del bien por la venta del mismo, como consta en el Certificado de HISTÓRICO PROPIETARIOS del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO del 1 de noviembre de 2021 de solicitud No. 954108.

Así las cosas, acudiendo a la tabla de amortización del crédito, se tiene que para octubre de 2019, mi mandante presentaba mora desde el mes julio de 2019, por lo que el saldo insoluto de capital era de \$28,344,281, cifra que contemplaba los intereses de mora de las cuotas vencidas, y conforme al avalúo comercial del automotor de \$48,900,000,00 como consta en la Póliza Grupo 2201118900119 FINANZAUTO MENSUAL Póliza No. 2201118084197 expedida por la aseguradora Mapfre Colombia para el año 2019, por lo que la venta del bien, permitiría la satisfacción de la obligación y la reducción total de la prenda.

3. FALTA DE COMPETENCIA

Conforme se desprende del título valor y los demás soportes de prueba, el domicilio del demandado el municipio de Cajicá Cundinamarca, por lo que la Jurisdicción Competente debe ser la de los Juzgados Promiscuos de Cajicá Cundinamarca, en aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, como lo ha manifestado la honorable Corte Suprema de Justicia.

SALA DE CASACIÓN CIVIL	
ID	:687567
M. PONENTE	:AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO
NÚMERO DE PROCESO	:11001-02-03-000-2019-03684-00
NÚMERO DE PROVIDENCIA	:AC018-2020
PROCEDENCIA	.Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.
CLASE DE ACTUACIÓN	:CONFLICTO DE COMPETENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	:AUTO
FECHA	:15/01/2020
DECISIÓN	:DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA

ASUNTO:
Conflicto de competencia entre los Juzgados Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) y Cuarenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para conocer de demanda ejecutiva. El juez de primera instancia la rechazó por cuanto el domicilio de la demandada era la ciudad de Bogotá. El juzgado receptor de igual manera la rechazó por cuanto debió aplicarse el fuero contractual. La Corte declara competente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por

cuanto en aplicación del fuero concurrente permitió formular la demanda en el lugar de domicilio de la demandada.

TEMA: CONFLICTO DE COMPETENCIA – Entre juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y juzgado Civil Municipal en proceso ejecutivo para reclamar el pago de cuotas de administración de copropiedad. Reiteración auto de 23 de febrero de 2000.

Fuente jurisprudencial:
Auto CSJ AC de 23 de febrero de 2000, rad. 2008-02009.

FUERO CONCURRENTE – En los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, es posible formular la demanda en el lugar del domicilio del convocado o en el sitio donde deba cumplirse la obligación. Aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso. Reiteración autos de 5 de mayo de 2016, de 13 de julio de 2016 y de 5 de mayo de 2016. Atribución territorial en razón al domicilio de la convocada.

PRUEBAS

Como soporte probatorio de lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente al despacho se tenga como pruebas los siguientes:

1. Las pruebas aportadas con la demanda que versan dentro del cuaderno principal.
2. HISTÓRICO PROPIETARIOS del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO del 1 de noviembre de 2021 de solicitud No. 954108.
3. Póliza Grupo 2201118900119 FINANZAUTO MENSUAL Póliza No. 2201118084197 expedida por la aseguradora Mapfre Colombia para el año 2019.
4. Acta suscrita el 24 de octubre de 2019, suscrita por funcionario **VICTOR MORALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.232.107, quien recibió el automotor MKX060.
5. AVISO DE QUE TRATA EL INCISO SEGUNDO (2º) DEL NUMERAL PRIMERO (1º) DEL ART. 2.2.2.4.2.3. del DECRETO No. 1835 de 2015- EJECUCIÓN PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA – Crédito 162907.

Documentales en poder de **FINANZAUTO S.A.**

Por ser procedente que las pruebas que se encuentren en custodia de la contraparte, con el fin de garantizar el derecho a la contradicción, solicito al despacho se ordene al demandante que aporte las siguientes pruebas documentales:

1. El título valor Pagaré 162907 que funge como base de la obligación.

2. Copia de la carpeta del crédito 162907 a nombre de Cristian Felipe Rodríguez Prieto.
3. Copia del contrato de prenda del crédito 162907.
4. Copia de los documentos de traspaso del automotor MKX060.
5. Copia del proceso garantía mobiliaria adelantada contra Cristian Felipe Rodríguez Prieto ante CONFECAMARAS.
6. Copia de todas las facturas de crédito expedidas desde febrero de 2019 a razón del crédito 162907.
7. Copia del acta de entrega del automotor MKX060.
8. Copia de la promesa de compraventa del automotor MKX060 de FINANZAUTO S.A. a MAM VEHICULOS SAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente solicitó al despacho se decrete el interrogatorio de parte, a fin de que el representante legal de **FINANZAUTO S.A.**, señora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO a fin de que deponga sobre la entrega del bien mueble vehículo de placas MKX060 en octubre de 2019 y la comercialización de este por parte del acreedor.

TESTIMONIALES

Solicita al despacho se convoque al señor **VICTOR MORALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.232.107, a fin de que deponga sobre lo que le conste en relación con la entrega del automotor MKX060 el pasado 24 de octubre de 2019, a fin de ejecutar la garantía mobiliaria del crédito 162907 y el estado en que recibió el automotor.

PETICIÓN:

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva:

PRIMERO: **REVOCAR** el auto de mandamiento ejecutivo impugnado, y en su lugar, **NEGAR** dicho mandamiento ejecutivo y condenar a la parte demandante a pagar costas.

SEGUNDO: De no prosperar la anterior pretensión, se sirva decretar la reducción de la prenda a favor de mi mandante.

TERCERO: Declarar la falta de competencia, y en consecuencia remitir las diligencias a los Juzgados Promiscuos de Cajicá.



IVÁN ALEXANDER PRADO CORTÁZAR
T. P. No.224.902 del Consejo S. de la J.
C. de C. No.80.002.059 de Bogotá D.C.
Email ivanlexpc@hotmail.com

Señor

JUEZ 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2021-01002
Otorga Poder.

CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ PRIETO, mayor de edad y vecino de **Cajicá - Cundinamarca**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.203.157 de Chía Cundinamarca, con correo electrónico cfrp_grh@hotmail.com, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente escrito, otorgo poder amplio y suficiente al doctor **IVÁN ALEXANDER PRADO CORTÁZAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.002.059 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 224.902 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ivanlexpc@hotmail.com debidamente actualizado ante el Registro Nacional de Abogados, para que represente mis intereses dentro del proceso No. 2021-01002 que se adelanta ante su despacho, en virtud de la solicitud de ejecución de **FINANZAUTO S.A.**, para obtener el pago de sumas de dinero del pagaré No. 162907 de 2019.

El doctor **IVÁN ALEXANDER PRADO CORTÁZAR**, cuenta con las facultades expresas de las que habla el artículo 74 y ss de la Ley 1564 de 2012, especialmente las de conciliar, contestar la demanda, proponer excepciones, recursos, nulidades, recibir y cobras sumas de dinero y títulos valor, transigir, y en sí, toda actuación que en derecho corresponda para proteger mis intereses del proceso de referencia.

Por lo anterior solicito al señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ PRIETO

C.C. No. 11.203.157 de Chía Cundinamarca

Email cfrp_grh@hotmail.com,



Acepto

IVÁN ALEXANDER PRADO CORTÁZAR

T. P. No. 224.902 del Consejo S. de la J.

C. de C. No. 80.002.059 de Bogotá D.C.

Email ivanlexpc@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 521622

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **IVAN ALEXANDER PRADO CORTAZAR**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80002059.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	224902	01/02/2013	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 12B NO. 9-20 OF. 213	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3208365427 - 3208365427
Residencia	CR 70C 2 20 SUR TORRE 12 APARTAMENTO 539	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6014969167 - 3208365427
Correo	IVANLEXPC@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **noviembre** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 954108

Identificación : MKX060

Expedido el 01 de noviembre de 2021 a las 03:19:04 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	11203157	CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ PRIETO	08/08/2012	31/12/2019
NIT	860028601	FINANZAUTO S.A. BIC	31/12/2019	28/02/2020
NIT	901051055	MAM VEHICULOS SAS	28/02/2020	15/10/2020
C.C.	52805063	PAOLA ANDREA VASQUEZ LEYTON	15/10/2020	10/05/2021
NIT	901268481	ARDILA & AMAYA INVERSIONES SAS	10/05/2021	28/05/2021
C.C.	52733500	CLAUDIA LILIANA MONTOYA TORRES	28/05/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Poliza Grupo 2201118900119 FINANZAUTO MENSUAL

Ref. de Pago: 31184843683

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	INFORMACION GENERAL						
	RAMO / PRODUCTO 102/ 140	POLIZA 2201118084197	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1
	TOMADOR DIRECCION	FINANZAUTO S A AV LAS AMERICAS 50 50			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600286019 TELEFONO 7499000	
	ASEGURADO DIRECCION	RODRIGUEZ PRIETO CRISTIAN FELIPE KR 7 1 117 TO 1 APTO 302			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 11203157 TELEFONO 2008058	FEC. NACIMIENTO
	ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C.	GENERO
		N.D.				TELEFONO	
	BENEFICIARIO DIRECCION	FINANZAUTO S A AV LAS AMERICAS 50 50			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600286019 TELEFONO 7499000	
	BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
	NOMBRE DEL CONDUCTOR RODRIGUEZ PRIETO CRISTIAN FELIPE					No. IDENTIFICACION 11203157	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR PROMOTEC S A	CLASE CORREDOR	CLAVE 2740	TELEFONO 7423700	% PARTICIPACION 47.62

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS 365	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS 365
13	12	2018		00 : 00	10	02	2019			00 : 00	10	02	2019	
				24 : 00	09	02	2020			24 : 00	09	02	2020	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO									
CODIGO FASECOLDA : 00801327 MARCA : B.M.W. LINEA : 116I F20 STANDAR MT 1.6 CC TIPO : AUTOMOVILES Y CAMIONETAS SW MODELO : 2013 VALOR ASEGURADO : 48.900.000 VALOR A NUEVO : 74.900.000 CIUDAD DE CIRCULACION : BOGOTA D.C. PAIS : COLOMBIA USO : FAMILIAR / PERSONAL SERVICIO : PARTICULAR CREDITO No: 1				PLACA: MKX060 MOTOR: B106J250 CHASIS: WBA1A1106DE914359 COLOR: NEGRO DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION CAZADOR: NO APLICA OTROS: NO APLICA		ACCESORIOS			
						REFERENCIA		VALOR	
						NO AMPARADO			

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
LIMITE UNICO COMBINADO	1.200.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	48.900.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	48.900.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	48.900.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	48.900.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	48.900.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES Hasta \$25,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$25,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
CLAUSULAS ANEXAS:			
DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).		SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES	
VALORES EN PESO COLOMBIANO			
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas
1.745.730	0	1.745.730	331.689
		Total a Pagar en Pesos colombianos	
		2.077.419	

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Poliza Grupo 2201118900119 FINANZAUTO MENSUAL

Ref. de Pago: 31184843683

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	INFORMACION GENERAL								
	RAMO / PRODUCTO 102/ 140	POLIZA 2201118084197	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CORREDORES BTA	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1		
	TOMADOR DIRECCION	FINANZAUTO S A AV LAS AMERICAS 50 50			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600286019 TELEFONO 7499000			
	ASEGURADO DIRECCION	RODRIGUEZ PRIETO CRISTIAN FELIPE KR 7 1 117 TO 1 APTO 302			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 11203157 TELEFONO 2008058	FEC. NACIMIENTO		
	ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C.	GENERO		
		N.D.				TELEFONO			
	BENEFICIARIO DIRECCION	FINANZAUTO S A AV LAS AMERICAS 50 50			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600286019 TELEFONO 7499000			
	BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C.			
	N.D.				TELEFONO				
NOMBRE DEL CONDUCTOR						RODRIGUEZ PRIETO CRISTIAN FELIPE	No. IDENTIFICACION	11203157	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
PROMOTEC S A	CORREDOR	2740	7423700	47.62

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS 365	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS 365
13	12	2018		00 : 00	10	02	2019			00 : 00	10	02	2019	
				24 : 00	09	02	2020			24 : 00	09	02	2020	

CONDUCTOR PROFESIONAL

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2019	FEBRERO	0	173.121	173.121
2019	MARZO	0	173.118	173.118
2019	ABRIL	0	173.118	173.118
2019	MAYO	0	173.118	173.118
2019	JUNIO	0	173.118	173.118
2019	JULIO	0	173.118	173.118
2019	AGOSTO	0	173.118	173.118
2019	SEPTIEMBRE	0	173.118	173.118
2019	OCTUBRE	0	173.118	173.118
2019	NOVIEMBRE	0	173.118	173.118
2019	DICIEMBRE	0	173.118	173.118
2020	ENERO	0	173.118	173.118

TOTAL PRIMA

2.077.419

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente acta, se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: BMW

Placas: MKX 060

Clase: Automovil

Color: Negro

Modelo: 2013

El cual es entregado libre y voluntariamente por el (la) señor(a) Cristian Felipe Rodriguez

Identificado con la C.C Nº 11 203 157 de chia

quién autoriza a FINANZAUTO S.A. para que se le practique un peritaje al vehículo antes detallado y su costo sea cargado a la obligación número

Posterior al peritaje se estimará el valor comercial del automotor y se procederá a celebrar la DACION EN PAGO PARCIAL la cual se registrará por los términos expuestos en el contrato de dación.

A la fecha no se ha suscrito ningún documento a favor del acreedor que permita realizar el trámite de traspaso.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 24 días, del mes 10 del año 2019

QUIEN RECIBE

QUIEN ENTREGA

FIRMA

Victor Morales R

FIRMA

Cristian Rodriguez

Nombre:

Victor Morales R

Nombre:

Cristian Rodriguez

C.C:

80 232 107

C.C:

11 203 157

INDICE DERECHO

Señor(a):
CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ PRIETO
Ciudad

REF. AVISO DE QUE TRATA EL INCISO SEGUNDO (2º) DEL NUMERAL PRIMERO (1º) DEL ART. 2.2.2.4.2.3. del DECRETO No. 1835 de 2015- EJECUCIÓN PAGO DIRECTO DE GARANTÍA MOBILIARIA – Crédito 162907

Cordial saludo,

En atención a la mora en el pago de las cuotas adeudadas por usted respecto a la obligación **No. 162907**, informo que **FINANZAUTO S.A.** procedió hacer exigible la totalidad del saldo pendiente a pagar, declarándose vencido el plazo inicialmente pactado.

A continuación, se informa el valor total adeudado por usted al crédito obtenido con **FINANZAUTO S.A.**

OBLIGACIÓN No.	162907
SALDO A CAPITAL	\$13.766.795
INTERESES CORRIENTES	\$4.073.300
SEGUROS	\$210.896

- Esta liquidación no incluye intereses moratorios y demás gastos causados
- Esta liquidación no incluye el valor de los honorarios de abogado los cuales serán liquidados al momento de formalizar el pago directo.

Atendiendo a lo anterior, por este medio se le informa que FINANZAUTO S.A., ha iniciado la ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor) suscrito entre usted y FINANZAUTO S.A., y conforme a lo regulado en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015; esto es mediante el Mecanismo de Ejecución denominado PAGO DIRECTO.

Aunado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin Tenencia del Acreedor), en el cual establece en la **CLÁUSULA NOVENA** lo siguiente:

“NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común de acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s)

obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto entre otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcancare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituya(...). PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material del EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna”.

Con ocasión a lo enunciado y en ejercicio del mecanismo de EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA, será la instancia oportuna, mediante este escrito, para

solicitarle proceder a la **ENTREGA VOLUNTARIA** del bien dado en garantía, el cual se especifica a continuación:

PLACA	MKX060
MODELO	2013
MARCA Y LINEA	BMW 116 I 1598 CC

Entrega la cual deberá efectuarse en la siguiente dirección: Cra. 56 No. 09-01 Torre Central, en Bogotá D.C., dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente misiva.

El vehículo deberá ser entregado en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que fue entregado al momento de su compra, exceptuando el desgaste natural por el tiempo que a la fecha de entrega a FINANZAUTO S.A. haya tenido.

De hacer caso omiso a este requerimiento, se procederá de conformidad con lo pactado en el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor) **CLAUSULA NOVENA**, y lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen, es decir, en los próximos (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación, procederemos a radicar la solicitud de aprehensión sobre el automotor objeto de garantía, al juzgado de reparto.

De igual manera, estamos prestos a brindarle toda la información pertinente para efectuar el pago de la(s) obligación(es), por lo que respetuosamente lo(a) invitamos a contactar a los profesionales de negociación de la entidad financiera al número telefónico en Bogotá 7499000, quienes con gusto le colaborarán.

Cordialmente,

FINANZAUTO S.A.

Cra 56 No. 09 – 01 Torre Central.

Avenida Américas No. 50 – 50.